



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 964/04
UNREGISTERED

Dolores, 24 de junio de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: " Reglamentación de la mecánica recursiva del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires ".-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DE CASACION
PRESIDENCIA

La Plata, 10 de junio de 2003

VISTO: Las funciones atribuidas al Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y su Presidencia (Ley 11.902, AC 3020/01 SCBA, Ley 13057 y concordantes) y los inconvenientes que se observan en numerosos recursos ingresados con olvido de elementales recaudas formales.

UNREGISTERED

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las funciones de superintendencia asignadas por las normas señaladas a la presidencia del Tribunal, corresponde reglamentar la mecánica recursiva a los efectos de lograr la eficacia procedimental del recurso.

Created by Unregistered Version

Que la entrada en vigencia de la Ley 13057 ha producido una multiplicación de criterios dispares en la concesión del recurso produciendo disfuncionalidades en la tarea jurisdiccional.

Que en atención a la problemática referida resulta conveniente establecer pautas generales que faciliten el trámite del recurso en la instancia de origen y su eventual elevación a este tribunal.

Que corresponde señalar que, como regla general, se omite consignar en los recursos datos completos y esenciales que conspiran contra la celeridad y eficacia del trámite a imprimir (número de registro de expedientes e incidentes, nombres de todos los imputados, roles procesales de todas las personas representadas, los domicilios pertinentes, los datos penitenciarios elementales, etc.).

Que sin perjuicio de nuevas normas vigentes (art. 451, 2° párrafo del CPP) es tarea del Tribunal, y especialmente de la Presidencia, fijar los mecanismos más eficaces para permitir a las partes el cumplimiento integral de las cargas procesales que les corresponden.

Que, sin perjuicio del resumen aludido es prudente recordar que las partes deberán complementar la materialización de la información sumarial dispuesta oportunamente por este Tribunal (Art. 72 del reglamento del Tribunal de Casación - B.O. 20-06/1999 -), y otros datos técnicos que resultan necesarios para poder registrar en el sistema informático de gestión de expedientes del Tribunal de Casación Penal, diagnosticar y controlar eficazmente el trámite recursivo, disposición esta cuya inobservancia impide verificar y diagnosticar eficazmente el trámite del recurso.

Que estos inconvenientes, al igual que la falta de copias para traslado, perturban el desarrollo de la actividad impugnativa. Que las pautas administrativas tienen como fin interpretar de manera sistemática el marco normativo reseñado y evitar una eventual superposición de tareas que impliquen una dilación injustificada del trámite del recurso.

Que por ello, la Presidencia del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, habiendo consultado con los magistrados del mismo,

RESUELVE :

1° . : Hacer saber a los señores magistrados la vigencia de la obligación del recurrente de acompañar junto con la pieza recursiva –cuyo marca la ley, la siguiente información sumarial:

a)- número de la causa principal y accesorias e incidentes relacionados con aquella (Fiscalía, Juzgado, Tribunal Oral, Cámara, de Apelaciones, etc.); ,

b) nombres completos de las partes intervinientes en el asunto con mención de sus respectivos domicilios procesales;

c) la calificación de los hechos que al momento se encuentre vigente, fecha de comisión y lugar del hecho;

d) los datos filiatorios e identificatorios de todos los imputados vinculados al proceso;

e) si en la causa se encontraren procesados privados de su libertad se deberán indicar lugar de alojamiento, fecha de detención y naturaleza de la medida de coerción o de seguridad.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

2° . : Que el auto por el que se concede o deniega, en los términos del artículo 433 del C.P.P. -según ley 13.057- el recurso de casación, previo a su elevación a éste Tribunal, deberá notificarse a todas las partes intervinientes en la causa (Conf. Art. 121 del C.P.P.), a quienes se les deberá hacer saber, asimismo, lo normado en el artículo 123 del ritual.

3° . : Que a efectos de la elevación del recurso interpuesto a éste órgano jurisdiccional, debe instrumentarse legajo debidamente formalizado, de acuerdo las previsiones de la AC 2514 de la suprema Corte de Justicia de Buenos Aires., el que contendrá, además de la pieza recursiva, la documentación mencionada en el artículo 456 -según ley 13.057-, el auto por el que se concede, las constancias. de las notificaciones correspondientes.

Asimismo se deberán acompañar tantas copias como traslados sean necesarios, debiendo arbitrar el órgano remitente las medidas pertinentes para su efectivización.

4° . : Requierase de los señores jueces a cargo de los órganos que dictaren los pronunciamientos recurridos el cumplimiento estricto de las reglas precedentes, al efecto de evitar la devolución de los expedientes que no respeten estas directivas a los juzgados y tribunales de procedencia. Incumbirá, asimismo, a este Tribunal de Casación Penal el pertinente contralor de las responsabilidades emergentes de su incumplimiento.

5° . : Regístrese, Publíquese, comuníquese a la Suprema Corte de Justicia y a los órganos jurisdiccionales departamentales, Ministerio Público ante el Tribunal y Colegios de Abogados . Archívese.

Dr. Andrés Esteban Madrea
Secretario

Dr. Federico G. J. Domínguez
Presidente

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-